

en cooperativas y sociedades laborales, ejercerán las funciones que la presente Orden atribuye al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y a la Dirección General de Fomento de la Economía Social y del Fondo Social Europeo y que les correspondan según lo dispuesto en los Reales Decretos de traspaso de las citadas funciones y servicios, previa territorialización de las subvenciones conforme al artículo 153 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, de acuerdo con las particularidades derivadas de la organización propia de las mismas, a las que podrán acomodar lo establecido en esta Orden.

Las comunidades autónomas que asuman la gestión y control de estas subvenciones deberán proporcionar a la Dirección General de Fomento de la Economía Social y del Fondo Social Europeo la información necesaria para la elaboración de la estadística de los programas de fomento del empleo en cooperativas y sociedades laborales, de forma que quede garantizada su coordinación e integración con el resto de la información estadística de ámbito estatal, así como información sobre los resultados cuantitativos obtenidos.

Asimismo, deberán proporcionar a la Dirección General de Fomento de la Economía Social y del Fondo Social Europeo, toda la información, documentación y certificaciones necesarias para la justificación al Fondo Social Europeo y al FEDER de las acciones cofinanciadas por los mismos en su caso, así como las que precise la citada Dirección General para atender los requerimientos que se le hagan desde otros Organismos o entidades nacionales o internacionales.

Disposición transitoria única.

Las solicitudes presentadas acogiéndose a las disposiciones de la Orden de 29 de diciembre de 1998 (B.O.E. 14-01-1999) pendientes de resolución a la entrada en vigor de la presente Orden, se seguirán tramitando de acuerdo con la normativa anterior.

Disposición Derogatoria Única.

Quedan expresamente derogadas las siguientes disposiciones:

- Orden de 29 de diciembre de 1998, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas y subvenciones públicas con cargo al programa «Desarrollo de la Economía Social».
- Orden de 24 de noviembre de 1999, por la que se modifican determinados artículos de la de 29 de diciembre de 1998, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas y subvenciones públicas con cargo al programa «Desarrollo de la Economía Social».
- Artículo 3 de la Orden de 4 de septiembre de 2000, de distribución territorial para el ejercicio económico de 2000 de los créditos del capítulo 7 del Programa presupuestario 322C «Desarrollo de la Economía Social», y de modificación de determinados artículos de la Orden de 29 de diciembre de 1998, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas y subvenciones públicas con cargo a dicho Programa.
- Orden de 26 de noviembre de 2001, por la que se complementa la de 29 de diciembre de 1998.

Disposición final primera. *Normativa general.*

En lo no regulado en la presente Orden, se entenderá de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

Para que la actividad sea subvencionable, deberán cumplirse los términos y condiciones establecidos en el Reglamento (CE) 1145/2003 de la Comisión, de 27 de junio de 2003, que modifica el Reglamento (CE) 1685/2000 en lo relativo a las normas sobre cofinanciaciones subvencionables por parte de los Fondos Estructurales.

Disposición final segunda. *Facultades de desarrollo.*

Se faculta al Director General de Fomento de la Economía Social y del Fondo Social Europeo para dictar las resoluciones necesarias para la aplicación de esta Orden, así como para resolver las dudas concretas que en relación a la misma se susciten.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de enero de 2004.

ZAPLANA HERNÁNDEZ-SORO

2417

RESOLUCIÓN de 16 de enero de 2004, del Instituto Nacional de Empleo, por la que se actualizan para el año 2004, las cuantías máximas constitutivas del importe de las subvenciones para la realización de acciones de orientación profesional para el empleo y asistencia para el autoempleo, a entidades colaboradoras sin ánimo de lucro.

La Orden de 20 de enero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 23), modificada por la Orden de 4 de febrero de 2000 («Boletín Oficial del Estado» del 11), establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la realización de acciones de orientación profesional para el empleo y asistencia para el autoempleo. A su vez el artículo único de la segunda Orden dispone que las cuantías máximas señaladas en los apartados a) y b) del citado artículo se actualizarán cada año natural, de acuerdo con la evolución que experimente el índice de precios al consumo.

Los datos elaborados por el Instituto Nacional de Estadística indican que el índice de Precios al Consumo del año 2003 ha resultado del 2,6 %.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con la redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero y, haciendo uso de la autorización establecida por la disposición final segunda de la Orden de 20 de enero de 1998, la Directora General del Instituto Nacional de Empleo ha resuelto:

Primero.—Las cuantías máximas con las que el Instituto Nacional de Empleo subvencionará las retribuciones totales y la cotización empresarial a la Seguridad Social por todos los conceptos del personal necesario para la ejecución de las acciones en función de las normas legales y reglamentarias del Convenio Colectivo aplicable, o de acuerdo con la normativa de aplicación en las Administraciones Públicas para funcionarios, y para el año 2004 serán las siguientes:

- Para los técnicos, las establecidas en la respectiva normativa de aplicación para cada categoría, nivel o grupo profesional, hasta 27.398,56 euros por año.
- Para el personal de apoyo, las retribuciones establecidas en la respectiva normativa de aplicación para cada categoría, nivel o grupo profesional, hasta 19.178,99 euros por año.

Final.—Esta resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Estado».

Madrid, 16 de enero de 2004.—La Directora general, Dolores Cano Ratia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

2418

RESOLUCIÓN de 12 de enero de 2004, de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a través de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios y la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la coordinación y ejecución de las actuaciones previstas en la Orden APA/2406/2003, de 2 de septiembre, por la que se establecen ayudas para paliar los daños causados por lluvias, temporales y otros fenómenos naturales relacionados con climatología adversa.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado Convenio de colaboración, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 12 de enero de 2004.—El Presidente, Manuel Pacheco Manchado.